

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON, Y PRODUCTOS SANITARIOS PARA USO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD PAPELERA CALPULES S.A DE C. V. Y LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Nosotros, ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1401-1989-00350, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 103-2014 de fecha 14 de febrero de 2014 y actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal de la **COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 numeral 31 de la Constitución de la Republica, con Registro Tributario Nacional 08019003252507, que en lo sucesivo se denomina "LA COMISION", debidamente facultada para este acto según Resolución GA N°1370/08-10-2014, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 8 de octubre de 2014, con dirección para efecto de comunicaciones en el Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico ederas@cnbs.gob.hn con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo fneda@cnbs.gob.hn y por otra parte, SHUCRI GILBERTO KAFATI SIMON, hondureño, mayor de edad, casado, Comerciante, con identidad número 0801-1930-00642, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Presidente y Representante de la sociedad **Papelera Calpules S.A de C.V. (PACASA)**, que se acredita mediante Escritura Publica número ciento veintiuno (121), autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis por el Notario Napoleón Humberto Zavala Valladares contentiva de la facultad para la firma del presente contrato y debidamente inscrita bajo el No.32 del tomo 74 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula; con oficinas ubicadas en 3ra. y 4ta. calle, 8 y 9 Avenida S.O Barrio El Benque, San Pedro Sula, teléfono (504) 2561 5500 y (504) 2557 5545 correo electrónico pacasa_sps@pacasa.hn, Registro Tributario Nacional 05019000040204 que en lo sucesivo denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON, Y PRODUCTOS SANITARIOS PARA USO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD PAPELERA CALPULES S.A. DE C.V. Y LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta "LA COMISION" que mediante Resolución No. GA N°1370/08-10-2014 emitida el ocho de octubre de 2014, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros adjudicó a la **Empresa Papelera Calpules S.A de C.V. (PACASA)** como resultado de la Licitación Pública Nacional N°03/2014 lo siguiente: **Lote 1**: Material de papel y cartón: papel bond base 20 tamaño carta 8.5x11" por un valor de doscientos setenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro lempiras exactos (L.276,874.00) y papel bond base 20 tamaño oficio 8.5x13" por un valor de doscientos cuarenta y ocho mil ciento veinte y cuatro lempiras exactos (L.248,124.00) para un total por el Lote 1 de quinientos veinte y cuatro mil

novecientos noventa y ocho lempiras exactos (L.524,998.00), y **Lote 6:** Productos sanitarios: 200 jabón lavatrastos por un valor de tres mil seiscientos ochenta y nueve lempiras con 20/100 (L.3,689.20), jabón para dispensador de espuma 480 cajas conteniendo seis (6) unidades c/u por un valor de quinientos cuatro mil seiscientos ochenta y ocho lempiras con 08/100 (L.504,688.08), 4,800 unidades de papel higiénico para dispensador jumbo mini roll con medidas 6x4x150 por un valor de ciento noventa y siete mil seiscientos setenta y un lempiras con 20/100 (L.197,671.20) y 4,000 unidades de papel toalla para dispensador 20x175, con medidas 25.1x24.1 cm por un valor de doscientos diez y seis mil cuatrocientos treinta lempiras exactos (L.216,430.00) para un total por el Lote 6 de novecientos veinte y dos mil cuatrocientos setenta y ocho lempiras con 48/100 (L.922,478.48), sumando ambos Lotes el 1 y 6 la cantidad de un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis lempiras con 48/100 (L.1,447,476.48).

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; El valor de este contrato por todos los productos a suministrar por "EL CONTRATISTA", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 48/100 (L.1,447,476.48)**, que se desglosa en cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veinte lempiras exactos (L.456,520.00), que corresponde al monto base más sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho lempiras exactos (L.68,478.00) que corresponde al impuesto sobre ventas del Lote 1 y ochocientos dos mil ciento cincuenta y cinco lempiras con 20/100 (L.802,155.20), que corresponde al monto base más ciento veinte mil trescientos veinte y tres lempiras con 28/100 (L.120,323.28) que corresponde al impuesto sobre ventas del Lote 6, el valor de todos los productos y materiales a suministrar por "EL CONTRATISTA", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **un millón doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco lempiras con 20/100 (L.1,258,675.20) que corresponde al monto base más cientos ochenta y ocho mil ochocientos un lempiras con 28/100 (L.188,801.28) que corresponde al impuesto sobre ventas.** El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles en el Renglón 33400 Productos de Papel y Cartón; y Renglón 39100 Elementos de Limpieza del presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para el año fiscal 2014. Se harán pagos parciales en moneda nacional (Lempiras). El CONTRATISTA requerirá el pago a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y adjuntará a la solicitud una factura que describa los productos entregados y copia de la correspondiente Acta de Recepción Provisional Parcial y recibo a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Los pagos se harán conforme el programa de entregas establecido a través de la Gerencia Administrativa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la solicitud del CONTRATISTA.

TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO; el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a "LA COMISION".

CUARTA: PLAZO DE ENTREGA: "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar de forma parcial a satisfacción de "LA COMISION" el suministro objeto del contrato, iniciando la primera entrega de productos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la firma del presente contrato. El plazo de entrega del restante de los productos se contará tomando como punto de partida

la fecha de la primera entrega y en atención al cronograma de entregas establecido en el documento de licitación, mismo que forma parte del presente contrato. El Almacén General de Materiales de "LA COMISION" en apego al cronograma de entregas parciales, notificará a la Gerencia Administrativa, que el suministro será entregado por "EL CONTRATISTA", procediendo "LA COMISION", a través de la Gerencia Administrativa, nombrar una comisión de recepción quien podrá verificar en caso de requerirse, realizar pruebas de calidad sobre los mismos. En caso que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en Acta, pudiendo "LA COMISION", conceder un término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a su remplazo, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o reponga los faltantes; si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio "LA COMISION", a través de la Gerencia Administrativa extenderá al proveedor el Acta de Recepción Provisional Parcial, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "LA COMISION", de conformidad a la calidad y especificaciones requeridas en el documento de licitación. Debiendo el proveedor sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor total del contrato. Una vez recibido la totalidad del producto objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad por el término de un año, "LA COMISION", extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. **QUINTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS:** Los defectos en los productos o en mano de obra de fabricación serán cubiertos por "EL CONTRATISTA", sin costo alguno para "LA COMISION". En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, "EL CONTRATISTA" deberá cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en este contrato, presentando la División de Adquisiciones y Contrataciones el informe del reclamo correspondiente, a la Gerencia Administrativa y esta informará lo concerniente al contratista para que solucione el problema, si dicho reclamo no es atendido de conformidad "LA COMISION" podrá proceder a ejecutar la garantía correspondiente. **SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a "LA COMISION" el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "LA COMISION" una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "LA COMISION". La garantía de cumplimiento será devuelta por "LA COMISION" a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **SEPTIMA: GARANTIA DE CALIDAD:** para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la emisión del acta de aceptación final de los productos "EL CONTRATISTA" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad por los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato de acuerdo al monto de las entregas parciales efectuadas. El Oferente favorecido otorgará a favor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del

contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, que se contará a partir de la fecha de emisión del acta de Recepción definitiva de todos los productos entregados. Esta garantía debe ser expedida a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en moneda nacional y podrá consistir en Garantía Bancaria o Fianza, expedida por el sistema bancario o aseguradora sujetándose además a lo dispuesto por la Cláusula Novena de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "LA COMISION" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "LA COMISION", a su vencimiento. **OCTAVA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA**; al mismo tiempo de realizar la entrega provisional parcial de los suministros "EL CONTRATISTA" deberá asegurar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son de calidad, originales y nuevos. Los defectos en los productos o en mano de obra de fabricación serán cubiertos por "EL CONTRATISTA", sin costo alguno para "LA COMISION". **DECIMA: CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA**; "EL CONTRATISTA" sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Novena, estará obligado a cumplir con los tiempos de entrega reemplazo y reposición de los productos y suministros. **DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL**; en caso de demoras no justificadas en la entrega del suministro de materiales y productos objeto del presente contrato, en aplicación a los establecido en el Artículo 58 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio Fiscal 2014, "EL CONTRATISTA" pagará a "LA COMISION" en concepto de multa de 0.17% equivalente al valor total del contrato por Lote, por cada día de atraso en que incurra, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "LA COMISION" podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "LA COMISION" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA TERCERA: RELACIONES**

LABORALES; "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "LA COMISION" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Addendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. Asimismo, en cumplimiento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, contenido en Decreto Legislativo No.360-2013 del 20 de enero del 2014, se transcribe el **Artículo 60** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** **DECIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito aquella circunstancia o evento en el que está involucrada la mano del hombre y como fuerza mayor aquella circunstancia o evento provocado por fenómenos naturales, en los que no interviene la mano del hombre. **DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir de su firma y terminará por el cumplimiento normal de las entregas programadas de conformidad a las bases de licitación. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de la licitación pública N°03 /2014 incluyendo las aclaraciones a las mismas emitidas por "LA CONTRATANTE" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley

General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2014 y su Reglamento, Ley de equidad y Equilibrio Financiero y demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. **VIGÉSIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato se someterá a la jurisdicción y competencia de los Juzgados del Municipio del Distrito Central. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de un cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado para así fortalecer las bases del Estado de Derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respecto a las leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado autorizado o no realizara a) Prácticas Corruptivas:** entiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directamente o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** Entiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por los que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente imprecisa o que no corresponda a la realidad para efecto de este Contrato 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los sub-contratistas con lo cual el Contratista o Consultor contrate así como a**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
6

los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte de Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según **Código de Conducta Ética del Servidor Público** sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **VIGESIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, en fe de lo cual lo firman en duplicado de igual contenido y valor que consta de siete páginas, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



Ethel Deras Enamorado
Presidenta
Comisión Nacional de Bancos
y Seguros


Shucri Gilberto Kafati Simón
Papelera Calpules, S.A. de C.V.